

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00122-00
DEMANDANTE: EDISON ENRIQUE TRIANA NOVA
DEMANDADA: MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, correspondiendo dilucidar la procedencia de su admisión (demanda).

Adviértase que la competencia para asumir el conocimiento del asunto bajo examen, radica en ésta oficina judicial, según los factores que la integran (lugar de prestación de servicios y domicilio de la demandada). Efectuado el examen de las condiciones que hacen procedente la admisión de la demanda, se advierten las siguientes falencias:

1. Las pretensiones declarativas y de condena de la demanda, no dimanan claridad, en cuanto a que refieren a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual no está prevista en la codificación sustantiva y procesal laboral.
2. La demanda no indica los fundamentos y razones de derecho en que se sustenta las peticiones, conforme a lo previsto en el numeral 8º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Debe indicarse que la mención de las normas aplicables no resulta suficiente para suplir tal requerimiento legal, por cuanto de lo que se trata es de realizar un análisis de las normas pertinentes y de la razón por la que deben ser aplicadas al caso particular.

3. El mandato aportado con la demanda, no faculta al abogado para instaurar demanda ordinaria laboral, circunstancia que constituye insuficiencia de poder. Lo anterior, conforme con lo estatuido por el artículo 74 del Código General del Proceso.

4. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto indicado en la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA